

RESOLUCIÓN Nro. 0070-CMCH-SO-2024

El Concejo Municipal Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón

El Chaco

CONSIDERANDO:

- Que**, el literal l) del numeral 7) del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;
- Que**, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;
- Que**, el Art. 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.”;
- Que**, el Art. 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización señala que, al concejo municipal le corresponde: a) *El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;*
- Que**, el Art. 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización señala que, al concejo municipal le corresponde: t) *Conocer y resolver los asuntos que sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;*
- Que**, el Art. 318 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: “*Los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días. Los consejos provinciales y el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos lo harán al menos una vez al mes. Las juntas parroquiales rurales se reunirán dos veces al mes como mínimo. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten (...)*”;
- Que**, el Art. 323 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: “*Aprobación de otros actos normativos. - El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir, además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello (...)*”;
- Que**, mediante Oficio con fecha 18 de marzo del 2024, suscrito por el señor Abel Isau Lanchimba Avilez, solicita al Arq. Michael Caiza/Director de Planificación y Ordenamiento Territorial, la realización del levantamiento de gravamen del predio con clave catastral

N°1504540306017004000 ubicada en la urbanización Marcial Oña, Parroquia Santa Rosa, Cantón El Chaco, provincia de Napo;

Que, con memorando Nro.GADMCH-DPOT-2024-0316-MEM, de fecha 25 de marzo del 2024, el Arq. Michael Caiza/Director de Planificación y Ordenamiento Territorial, solicita al Ing. Juan Olmedo Guevara/Dibujante, elaborar informe predial de regularización de Uso y posterior de emita al Coordinador de Planeamiento Físico y PDOT;

Que, con memorando Nro.GADMCH-DPOT-2024-0424-MEM, de fecha 16 de abril del 2024, el Arq. Michael Caiza/Director de Planificación y Ordenamiento Territorial, remite al señor Abg. Oscar De la Cruz/Alcalde, informe técnico Nro.009-DPOT-LG-2024 sobre levantamiento de gravamen del predio de propiedad del señor Abel Isau Lanchimba Avilez, en el cual en la parte de conclusiones dice: *“La peticionaria a cumplido con la Condición Resolutoria impuesta en la Clausula séptima a la escritura pública, por lo tanto, es pertinente el levantamiento de gravamen. Es importante que el Concejo Municipal autorice el levantamiento de la condición resolutoria de ceder, arrendar, permutar y donar por el lapso de 20 años, establecido en la escritura pública”*;

Que, con memorando Nro.GADMCH-ALMCH-2024-2004-MEM, con fecha 26 de abril del 2024, el Abg. Oscar De la Cruz, Alcalde solicita al Dr. Noe García, Procurador Síndico, emitir criterio legal sobre levantamiento de gravamen del predio de propiedad del señor Abel Isau Lanchimba Avilez;

Que, con Oficio Nro.GADMCH-PS-2024-0030-OFI, de fecha 30 de abril del 2024, el Dr. Noe García/Procurador Síndico, remite al Abg. Oscar De la Cruz/Alcalde, criterio jurídico de levantamiento de gravamen del predio de propiedad del señor Abel Isau Lanchimba Avliez, en el cual en su parte pertinente dice: *Criterio legal: Pronunciamento.- “(...) Revisada que ha sido la documentación que adjunta a este memorando se puede evidenciar que consta la Condición Resolutoria, donde el comprador se obliga a edificar su vivienda y/o cerramiento, dentro de los cinco años posteriores a la suscripción de esta escritura, así mismo no podrá vender, arrendar, permutar, donar o constituir, ningún gravamen que limite su goce y dominio por el lapso de veinte años; con respecto a la vivienda si cumple el levantamiento de la Condición ya que está construida la vivienda, con respecto a los 20 años, existe el gravamen sin existir documentación que justifique el acto administrativo necesario parala aplicación del gravamen en la escritura pública, conforme se ha expuesto en los antecedentes, por lo que procuraduría Síndica considera procedente y legal que el Concejo Municipal levante la condición resolutoria”*;

Que, con memorando Nro.GADMCH-ALMCH-2024-2082-MEM, de fecha 01 de mayo del 2024, el Sr. Abg. Oscar De la Cruz/Alcalde, dispone a la Srta. Abg. Esther Gossmann/Secretaria General, insertar dentro del orden del día para la sesión de Concejo Municipal para el tratamiento y análisis correspondiente;

Que, en la convocatoria de sesión ordinaria **Nro. 015-SO-2024**, de fecha **13 de mayo del 2024**, consta en el **octavo Punto** del orden del día; **Análisis y Autorización Del Levantamiento De Gravamen Del Predio Propiedad del Sr. Abel Isaú Lanchimba Aviléz signado con clave catastral Nro. 1504540306017004000, ubicado en el Barrio Marcial Oña, Parroquia Santa Rosa, Cantón El Chaco;**

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 7 del COOTAD, el Concejo Municipal de El Chaco, en **Sesión Ordinaria realizada el 16 de mayo del 2024**, por unanimidad de sus miembros.

Resuelve:

ART.1.- AUTORIZACIÓN DEL LEVANTAMIENTO DE GRAVAMEN EXISTENTE EN EL PREDIO DE PROPIEDAD DEL SR. ABEL ISAÚ LANCHIMBA AVILÉZ SIGNADO CON CLAVE CATASTRAL NRO.

1504540306017004000, UBICADO EN EL BARRIO MARCIAL OÑA, PARROQUIA SANTA ROSA, CANTÓN EL CHACO.

ART. 2.- EL EXPEDIENTE ORIGINAL SE REMITE A LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN PARA QUE CONTINÚE CON EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE

Lo Certifico. -

El Chaco, 05 de junio del 2024.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Esther Grimanesa Gossmann Figueroa

SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL